

Código	Denominación
08114	IFP Mollet del Vallés.
08515	SFP Olesa de Montserrat.
08448	SFP Parets del Vallés.
08254	SFP Prat del Llobregat.
08357	SFP Prtas de Lucanes.
08286	SFP Cristófol Ferrer-Premiá de Mar.
08333	IFP Ripollé.
08461	IFP Rubí.
08497	IFP Hospitalet III.
08311	IFP Sabadell I.
08199	SFP Sallent.
08163	IFP Sant Andreu de la Bar.
08128	IFP Camps Blancs-Sant Boi de Llobregat.
08278	IFP Sant Cugat del Vallés.
08175	IFP Sant Joan Despi.
08412	SEP Sant Joan de Vilatorrada.
08308	IFP Santa Coloma de Gramanet I.
08503	IFP Santa Coloma de Gramanet II.
08424	SFP Barbará del Vallés.
08473	SFP Terrassa.
08047	IFFP Terrassa.
08527	SFP Tordera.
08059	IFFP Vic.
08451	SFP Sitges.
08229	SFP Viladecans.
08587	IFP Vilafranca del Pendés.
08060	IFFP Vilanova i la Geltrú.
08576	IFP El Masnou.
08539	SFP Torelló.
Pendiente	IFP Sabadell II.
17012	IFFP Girona.
17127	SFP Anglés.
17140	SFP Arbúcies.
17097	IFP Banyoles.
17048	IFP Blanes.
17024	IFP Figueres.
17152	IFP Girona.
17073	IFP La Bisbal.
18036	IFP Olot.
17061	IF Palafrugell.
17103	SFP Calonge.
17139	SFP Puigcerdá.
17051	IFP Sant Feliu de Guixols.
17164	SFP Sant Hilari de Sacalm.
17085	IFP Santa Coloma de Farners.
25011	IFFP Lleida.
25082	IFP Escola del Treball.
25070	SFP Almenar.
25094	SFP Almacelles.
25069	IFP Artesa de Segre.
25045	IFP Balaguer.
25033	IFP Les Borges Blanques.
25057	SFP Cervera.
25100	SFP Ponts.
25021	IFP Tárrega.
25019	SFP Oliana.
43023	IFFP Comte Rius-Tarragona.
43035	IFP Tarragona.
43096	IFP Amposta.
43060	IFP Cambrils.
43114	SFP Deltebre.
43072	SFP Montblanc.
43102	SFP Mora D'Ebre.
43011	IFFP Baix Camp-Reus.
43059	IFP Tortosa.
43126	SFP Sant Carles de la Rápita.
43047	IFP Valls.
43084	IFP El Vendrell.
43138	IFP Vilaseca-Salou.

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros docentes de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia que figuran en el anexo II de la presente Orden en las asignaturas de:

Asignatura	Código
Prácticas del Metal	01
Prácticas de Electricidad	02
Prácticas de Electrónica	03
Prácticas de Automoción	04
Prácticas de Delineación	05
Prácticas Administrativas y Comerciales	06
Prácticas de Química (Operario de Laboratorio) ...	07
Prácticas Sanitarias	08
Taller de la Madera	09
Taller de Moda y Confección	12
Taller de Peluquería y Estética	13
Prácticas Marítimo-Pesqueras	17
Prácticas Agraria	18
Prácticas de Informática de Gestión	24

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en las mismas asignaturas como consecuencia de la obtención de nuevo destino por la participación en el presente concurso de traslados, tanto de los Maestros de Taller numerarios como de los Maestros de Taller interinos y los interinos en Prácticas, y las resultas originadas por la resolución de los concursos de traslados convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por el Departamento de Educación del País Vasco y por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Segundo.—Podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Maestros de Taller numerarios que se encuentren con destino definitivo en Institutos y Secciones de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia.
- b) Los Supernumerarios cuyo último destino haya sido un Instituto o Sección de Formación Profesional de Galicia, que deseen reingresar al servicio activo como Maestros de Taller numerarios.
- c) Los excedentes voluntarios cuyo último destino haya sido en un Instituto o Sección de Formación Profesional de Galicia, que con fecha 1 de octubre de 1983, cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.
- d) Los Maestros de Taller interinos e interinos en Prácticas con destino definitivo en un Centro de Formación Profesional de Galicia que, habiendo superado las pruebas de los concursos-oposición restringidos y oposiciones libres de 1981, estén pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera.
- e) Los Maestros de Taller interinos con destino definitivo en algún Centro de Formación Profesional de Galicia que, habiendo superado las pruebas de los concursos-oposición restringidos de 1982, estén pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera.

Tercero.—Estarán obligados a concursar:

- a) Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino de carácter provisional en un Centro docente de Galicia.
- b) Los que cesen en la situación de Supernumerario o procedan de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso. Los Maestros de Taller Numerarios incluidos en los apartados a) y b) que no concursen, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.
- c) Los opositores aprobados en los concursos-oposición restringidos de 1982 con destino provisional en algún Instituto o Sección de Formación Profesional de Galicia.
- d) Los opositores aprobados en las oposiciones libres de 1982 que están provisionalmente destinados en algún Instituto o Sección de Formación Profesional de Galicia.

Cuarto.—Los Maestros de Taller Numerarios que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, podrán acogerse a efectos de solicitud de plazas, al derecho preferentes establecido por dicho artículo, haciéndolo constar expresamente en la instancia. En la relación de Centros que soliciten consignarán, en primer lugar, todos los Centros radicados en la misma localidad en que servían cuando se produjo su cese en el servicio activo, pudiendo incluir a continuación los de otras localidades si desearan igualmente concursar a ellos fuera de tal derecho.

Los reingresados con destino provisional que no fuesen nombrados para ninguno de los Centros sobre los que les corresponde ejercer el derecho de preferencia por haber sido adjudicados a otros concursantes, serán destinados a cualquier plaza no adjudicada a otro concursante. En el supuesto de que alguno de los concursantes, incluidos en el apartado 3.º, no obtuviera plaza, por haber sido adjudicada a concursantes de mejor derecho, quedará en situación de destino provisional.

GALICIA

2187

ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Hallándose vacantes plazas en Centros de Formación Profesional de Galicia, cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y entre los Maestros Interinos e interinos en prácticas pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1983), por la que se establecen normas de procedimiento en la convocatoria de concurso de traslados, dispongo:

Quinto:

1. Podrán tomar parte en este concurso los Maestros de Taller que se encuentren en condiciones análogas a la de los comprendidos en los artículos 2.º y 3.º de esta Orden que presten servicios en Institutos o Secciones de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, del Departamento de Educación del País Vasco y del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

2. La obtención de plazas dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, por lo que respecta a los concursantes del apartado anterior, estará limitada al número de Maestros de Taller por asignatura, con actual destino en Galicia, que en virtud del presente traslado obtengan destinos en plazas vacantes del Ministerio de Educación y Ciencia, del Departamento de Educación del País Vasco o del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

3. Los Maestros de Taller comprendidos en este artículo, en caso de obtener plaza en Institutos o Secciones de Formación Profesional de Galicia, habrán de adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua gallega.

Sexto.—Cualquiera que sea el lugar en que estén situadas las plazas que se solicitan, los concursantes presentarán instancias por duplicado únicamente a una de las convocatorias específicas.

Los participantes en el concurso de traslados convocado por la presente Orden incluidos en los apartados d) y e), del número segundo, así como los de los apartados c) y d) del número tercero, presentarán únicamente instancia por duplicado, en la que deberán figurar, por orden de preferencia, el mayor número de peticiones posibles, incluyendo los Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, del Departamento de Educación del País Vasco y del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, si desearan concursar a ellos, entendiéndose que de no enumerar suficientes Centros, implícitamente solicitan cualquier otro destino. El resto de los concursantes presentará, además de la instancia por duplicado, la hoja de servicios certificada, que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, en el Departamento de Educación del País Vasco y en el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña. En todos los documentos acreditativos de los méritos señalados en el baremo del anexo I a esta Orden deberán constar los siguientes datos: Nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo al que pertenece. Los méritos alegados pero no justificados documentalmente o los documentos sin los datos antes citados no tendrán validez.

Las hojas de servicios irán certificadas por el Centro en el que esté destinado el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia, supernumerario o suspenso. En el supuesto de que el concursante esté en otro Centro en comisión de servicio, la certificación de referencia corresponderá a este último Centro.

Séptimo.—Las instancias se reintegrarán con póliza de 25 pesetas. Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten lo serán con póliza de igual valor y tasa por certificación de 140 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsas extendidas por los Directores de los Centros Docentes, Delegaciones Provinciales u Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento de Educación del País Vasco y Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña. No se admitirán fotocopias que carezcan de las citadas diligencias o reproduzcan documentos originales faltos del correspondiente reintegro.

Octavo.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado». No se admitirá ningún documento ni solicitud fuera de plazo.

Noveno.—Los concursantes presentarán su solicitud en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, en el Departamento de Educación del País Vasco o en el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña. Los concursantes que no estén en servicio activo presentarán su solicitud en los Organismos correspondientes a su último destino.

Décimo.—Los firmantes de las instancias, además de hacer constar expresamente en las mismas que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria y rellenar los datos correspondientes, consignarán inexcusablemente los Códigos de los Centros que por orden de preferencia se solicitan.

En el supuesto de que exista disparidad entre el Código del Centro y la provincia a la que pertenece, se dará por válido únicamente el Código. Cuando no haya concordancia entre las dos instancias presentadas tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático.

Undécimo.—A los efectos de adjudicación de plazas los concursantes se ordenarán, dentro de cada asignatura, de la siguiente forma:

1. Maestros de Taller Numerarios, los cuales figurarán de acuerdo con la puntuación obtenida por los méritos justificados, que se computarán conforme se señala en el anexo I a la presente Orden.

2. Maestros de Taller interinos que habiendo superado las oposiciones de 1981, estén pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con cero puntos, ordenados por el orden de oposición, comenzando por el turno restringido.

3. Maestros de Taller interinos que, habiendo superado los concursos-oposición restringidos celebrados en 1982, tuvieran un destino definitivo. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con cero puntos y ordenados en lista única.

4. Maestros de Taller interinos que, habiendo superado los concursos-oposición restringidos celebrados en 1982, tuvieran un destino provisional. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con cero puntos y ordenados en lista única.

5. Maestros de Taller interinos aprobados en las oposiciones libres en 1982. Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con cero puntos y ordenados en lista única.

Duodécimo.—Para la valoración de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen referencia los apartados 2,6; 2,7, y 2,8 en el anexo I de esta Orden, la Consejería de Educación de la Junta de Galicia designará una Comisión dictaminadora, por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

— Un Presidente nombrado entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional, o Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

— Cuatro vocales, todo ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el Jefe de Servicio de Profesorado de Formación Profesional o persona en la que delegue.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes.

Decimotercero.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones Dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaran instancias de participación, en el plazo de cinco días, a partir de su publicación. Las plazas que reglamentariamente se asignen, tanto en la resolución provisional del concurso como en la resolución definitiva serán irrenunciables.

Decimocuarto.—En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones entre dos o más concursantes, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

Decimoquinto.—Los Maestros de Taller numerarios excedentes que como consecuencia de su participación en este concurso reingresen al servicio activo presentarán junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado sexto, la siguiente documentación:

1.º Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeles justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.º Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o síquico incompatible con el ejercicio de la docencia expedido por las Direcciones de Salud u Organismos correspondientes en los ámbitos territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo, del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación del País Vasco, o Entes Preautonómicos.

3.º Declaración jurada de no hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

Decimosexto.—Los Maestros de Taller que en virtud del presente concurso de traslados obtengan nuevos destinos, tomarán posesión de los mismos al comienzo del curso académico 1983-1984.

Decimoséptimo.—La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santiago, 10 de enero de 1983.—El Consejero de Educación.

ANEXO I

ANEXO II

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
1. Antiquidad		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo, como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller.	2,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller en el Centro desde el que solicita la plaza.	3,00	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.3. Por cada año de servicios efectivos prestados como Maestro de Taller titular de Formación Profesional en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud.	0,40	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
1.4. Por cada año de Servicios efectivos prestados como Adjunto de Taller de Formación Profesional en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud.	0,25	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
1.5. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en otro cuerpo docente del M.E.C.	0,40	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
2. Labor docente, Pedagógica, Investigación y trabajos científicos.		Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión u de cese.
2.1. Por cada año como Director de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial o Instituto de Formación Profesional.	2,50	
2.2. Por cada año como Subdirector (o Vice Director), Jefe de Estudios o Secretario de Institutos Politécnicos Nacionales, Centros Nacionales de Formación Profesional, Escuelas de Maestría Industrial o Institutos de Formación Profesional y Profesor Delegado de Secciones de Formación Profesional.	1,25	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.3. Por cada año como Vicesecretario, Interventor, Habilitado, Bibliotecario Jefe de Talleres o Jefe de Laboratorio en todos ellos contemplados en el Reglamento de 20 de noviembre de 1959 (B.O.E. del 28 de diciembre).	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.4. Por cada año como Jefe de División, Jefe de Departamento o Administrador, en todos ellos establecidos por el Reglamento de 30 de noviembre de 1975 (B.O.E. de 20 de diciembre).	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.5. Por cada año como Maestro de Taller de Centro Piloto, con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,40	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el B.O.E. con diligencia de la toma de posesión y cese si la hubiera.
2.6. Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente, hasta	5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.7. Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la disciplina del concurso, hasta	10,00	Los ejemplares correspondientes.
2.8. Por menciones honoríficas, premios, condecoraciones debidas a su labor docente, Pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso, hasta	5,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
2.9. Por cada año como nombramiento como Jefe de Sección o Superior, en la Consejería de Educación de Galicia, en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el Departamento de Educación y Ciencia, en el Departamento de Educación del País Vasco, en el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña o Entes Preautonómicos.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento y del cese correspondiente.
2.10. Por cada año como Coordinador de F. P. Otros Servicios.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento y del cese correspondientes.
3. Otros Servicios		
3.1. Por cada año de servicios en la Consejería de Educación, en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el Departamento de Educación del País Vasco, en el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña o en Entes Preautonómicos, en los puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto que implique la situación de excedencia especial	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.

(No se tendrán en cuenta los méritos que no se justifiquen debidamente.)

- 1) A los efectos del apartado 1.1. serán computados los servicios prestados en la Consejería de Educación de Galicia, en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y en el Departamento de Educación del País Vasco o Entes Preautonómicos, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.
- 2) A los efectos del apartado 1.2. se considerará, para los que tengan destino definitivo, como centro desde el que solicitan concursar, aquél a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concurrir y no, en su caso, en el que se encuentren en consigna de servicios. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional que se hallen en situación de excedencia voluntaria.
- 3) Los servicios aludidos en los apartados 1.3 y 1.4. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los del 1.1.
- 4) Los Trabajos presentados de acuerdo con los apartados 2.6 y 2.7 sólo podrán puntuarse por uno de ellos, ya que ambos se excluyen entre sí.
- 5) Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:
 - Apartados 1.1, 1.2, 2.1, 2.9 y 3.1: 0,20 puntos por cada mes/fracción de año.
 - Apartado 2.2: 0,10 puntos por cada mes/fracción de año.
 - Apartado 2.3 y 2.4: 0,04 puntos por cada mes/fracción de año.
- 6) Los años de servicios no podrán ser puntuados por los apartados 2.6 y 2.7.
- 7) El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

RELACION DE CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CODIGO	DEINOMINACION	LOCALIDAD
13 CORUBA (LA)		
150071	IFP.	BETANZOS
150083	IFP.	CARBALLO
150162	I.F.P.	CARIGO
150098	SEC.	CEDEIRA
150010	IFP.	CEE
150190	I.F.P.	CURTIS
150046	I.P.F.P.	EL FERROL
150058	I.F.P.	EL FERROL
150137	I.F.P.	EL FERROL
150150	IFP.	FENE
150022	IPFP.	LA CORUBA
150034	IFP.	LA CORUBA
150186	I.F.P.	LA CORUBA
150204	IFP.	PADRON
150128	SEC.	PUDENTESCO
150174	I.F.P.	PUNTES DE GARCIA RODRIGUEZ
150101	I.F.P.	SANTA EUGENIA DE RIVEIRA
150061	IPFP.	SANTIAGO DE COMPOSTELA
150149	IFP.	SANTIAGO DE COMPOSTELA
27 LUGO		
270052	IFP.	BURELA
270068	SEC.	CHANTADA
270091	SEC.	FOZ
270106	SEC.	GUIRIZ
270027	IPFP.	LUGO
270121	IFP.	LUGO
270039	IFP.	MONTFORT DE LEHOS.
270133	SEC.	PUNTE NUEVO-VILLAGRADA
270015	IFP.	RIBADEO
270064	IFP.	SARRIA
270118	IFP.	VILLALBA
270040	IFP.	VIVERO
32 ORENSE		
320040	SEC.	ALLARIZ
320134	SEC.	BANDE
320067	IFP.	CARBALLINO
320021	IFP.	CELANOVA
320031	IFP.	EL BARCO DE VALDEORRAS
320109	I.F.P.	GINZO DE LIMIA
320043	IFP.	LA RUA
320018	IPFP.	ORENSE
320122	I.F.P. N 1	ORENSE
320146	I.F.P. N 2	ORENSE
320092	IFP.	PUEBLA DE TRIVES
320110	SEC.	RIBADAVIA
320055	IFP.	VERIN
36 PONTEVEDRA		
360132	SEC.	LA CAPIZA
360045	IFP.	LA ESTRADA
360168	SECC.	LA GUARDIA
360031	IFP.	LALIN
360120	IFP.	MARIN
360119	IFP.	MEIXUEIRO-VIGO
360077	SEC.	MOAGA
360016	IPFP.	PONTEVEDRA
360107	IFP.	PONTEVEDRA-A XUNQUEIRA
360090	SEC.	PORRIAO
360053	IFP.	PUNTEAREAS
360156	I.F.P.	SANGENJO
360089	IFP.	TUY
360144	I.F.P.	VALLE MIAOR-NIGRAN
360028	IPFP.	VIGO
360041	IFP.	VILLAGARCIA DE AROSA

2188

ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de Galicia.

Hallándose vacantes plazas de Profesores numerarios en Centros de Formación Profesional de Galicia, cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y entre Profesores interinos e interinos en prácticas pendientes de nombramientos como funcionarios de carrera, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983) por la que se establecen normas de procedimiento en la convocatoria de concurso de traslados, dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, que figuran en el anexo II de la Orden de convocatoria del concurso de traslados de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, de 10 de enero del presente año.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes: